

ASUNTO: INFORME FAVORABLE DE LA MODIFICACIÓN DEL CONDICIONADO DE LA RESOLUCIÓN DE 12 DE MAYO DE 2005 POR LA QUE SE AUTORIZA LA AMPLIACIÓN DE LAS CONDICIONES DE UTILIZACIÓN DEL EDIFICIO DE ALMACENAMIENTO DE MATERIAL USADO (EAMU) DE CN SANTA MARÍA DE GAROÑA

Con fecha 29 de octubre de 2013 y nº registro 43564 se recibió en el Consejo de Seguridad Nuclear, procedente de la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM), petición de informe sobre la solicitud de modificación de las condiciones nº 3 y nº 5 (punto 4º) de la resolución de 12 de mayo de 2005 por la que se autoriza la ampliación de las condiciones de utilización del edificio de material usado (EAMU) de CN Santa María de Garoña, y cuyo objeto es permitir continuar el proceso de reacondicionamiento de los bidones de "Microcel" ante la apertura de la puerta del EAMU.

Las citadas condiciones nº 3 y nº 5 (punto 4º) establecen que *"La puerta de acceso al EAMU permanecerá cerrada mientras se están procesando los residuos acondicionados con Microcel, provocando la apertura de la misma la parada inmediata del proceso"* y que *"Tres meses antes de iniciar la realización de las nuevas actividades se remitirá al CSN información relativa a los aspectos siguientes: ...sistema de enclavamiento previsto para provocar la parada automática del proceso de acondicionamiento de los residuos de Microcel en caso de apertura de la puerta durante dicho proceso"*, respectivamente.

La solicitud de modificación de la autorización de ampliación de las condiciones de utilización del EAMU ha sido presentada de acuerdo con lo establecido en la condición 1 del Anexo de la Resolución de 31 de marzo de 1998 por la cual se concedió la autorización de puesta en marcha al EAMU que establece que *"...el almacenamiento de cualquier otro material, o la realización de cualquier otra actividad diferentes, requerirá la presentación por Nuclenor de una nueva solicitud de autorización"*.

En apoyo a dicha solicitud se adjuntaban los documentos "Justificación técnica de apoyo a la solicitud de modificación del condicionamiento de usos del edificio de almacenamiento de material usado (EAMU)", de ref. PR-DT-096, rev. 0 y "Evaluación del impacto radiológico de nuevos usos del EAMU", de ref. IR-10-025, rev. 3. Durante el proceso de evaluación se ha recibido la revisión 6 de este último documento.

El Pleno del Consejo, en su reunión de 3 de febrero de 2016, ha estudiado la solicitud mencionada así como el informe que, como consecuencia de las evaluaciones realizadas, ha efectuado la Dirección Técnica de Seguridad Nuclear y ha acordado informar favorablemente la modificación de los Límites y Condiciones establecidos en



la autorización de puesta en marcha del EAMU, que quedarán redactados en los términos indicados en el Anexo. Este acuerdo se ha tomado en cumplimiento del apartado b) del artículo 2º de la Ley 15/1980, de 22 de abril, de creación del Consejo de Seguridad Nuclear, y se remite a ese Ministerio a los efectos oportunos.

Madrid, 3 de febrero de 2016

EL PRESIDENTE

A handwritten signature in blue ink, consisting of several vertical and diagonal strokes, positioned below the text 'EL PRESIDENTE'.

Fernando Martí Scharfhausen

SR. MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y TURISMO
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y TURISMO. MADRID

ANEXO

CONDICIONES DE UTILIZACIÓN DEL EDIFICIO DE ALMACENAMIENTO DE MATERIAL USADO (EAMU) DE CN SANTA MARÍA DE GAROÑA

Los límites y Condiciones asociados a la autorización de puesta en marcha del edificio de almacenamiento de material usado (EAMU) se modifican en base a las justificaciones contenidas en el documento IR-10-25 "Evaluación de impacto radiológico de los nuevos usos del EAMU", rev. 6, quedando redactados en los términos siguientes:

1. En el edificio de almacenamiento de material usado (EAMU) existirán dos zonas, una de ellas para el almacenamiento de los bastidores y materiales procedentes del cambio de bastidores de la piscina de combustible irradiado y otra para la realización de actividades de acondicionamiento de residuos, desmontaje y descontaminación de grandes componentes, revisión de equipos y entrenamiento en maquetas.
2. Las actividades para cuya realización en el edificio de almacenamiento de material usado (EAMU) se solicita autorización no se llevarán a cabo simultáneamente.
3. Antes de iniciar la realización de las nuevas actividades se emitirá una revisión del Manual de Cálculo de Dosis al Exterior (MCDE), para incluir en el mismo las emisiones gaseosas del EAMU como una nueva vía de efluentes gaseosos al exterior, detallando para dicha vía una información análoga a la correspondiente a las otras vías especificadas.
4. Tres meses antes de iniciar la realización de las nuevas actividades se remitirá al CSN información relativa a los aspectos siguientes:
 - Métodos y sistemas que se van a utilizar en la realización de las nuevas actividades.
 - Garantía de mantenimiento del sistema de confinamiento del recinto de realización del acondicionamiento de los residuos de Microcel, especialmente en caso de detección de fallo en el sistema de extracción, así como garantía de la detección de fallos o roturas en el propio sistema de confinamiento.
 - Condiciones establecidas para permitir la apertura de la puerta y para el acceso al cubículo confinado de realización del acondicionamiento de los residuos de Microcel desde la parada de las operaciones.

- Estimación de dosis operacionales en la zona de realización de las nuevas actividades.
 - Clasificación radiológica prevista en la zona de realización de las nuevas actividades.
5. Tres meses antes de iniciar la realización de las nuevas actividades se remitirán al CSN los procedimientos en los cuales se sistematice lo siguiente:
- El control de acceso y salida de personal del edificio, teniendo en cuenta la realización de las nuevas actividades.
 - La revisión del estado y conservación de la zona de almacenamiento de residuos radiactivos y de los residuos almacenados, incluyendo la realización de controles periódicos de los residuos depositados en el foso y de la contaminación superficial de los residuos almacenados.
 - El control de residuos, registro y archivo del inventario de residuos almacenados, adecuado a la nueva zona de almacenamiento y considerando la apertura del cerramiento físico que separa la zona de almacenamiento de la zona de realización de las nuevas actividades.
 - El tratamiento, vigilancia y control de los efluentes, detallando los muestreos y análisis a realizar en los efluentes radiactivos, los cálculos para cuantificar la actividad vertida y las dosis estimadas a partir de dicha actividad y las pruebas periódicas que aseguren el correcto funcionamiento de los equipos de vigilancia.
 - La vigilancia radiológica del interior del edificio y la frecuencia de la misma que garanticen el cumplimiento de la clasificación radiológica de zonas basada en cálculos teóricos de tasa de dosis, contaminación superficial y contaminación ambiental, así como la previsión de adoptar las acciones oportunas para, o bien reclasificar las zonas, o bien introducir los medios que permitan mantener la clasificación.
 - La protección radiológica operacional asociada a las nuevas actividades que se van a llevar a cabo y el control radiológico de las mismas.
 - Las actuaciones previstas en caso de fallo del sistema de ventilación del edificio o en caso de fallo del confinamiento o del sistema de extracción del recinto de acondicionamiento de los residuos de Microcel que garanticen el cumplimiento de la clasificación radiológica de zonas, así como la previsión de adoptar las acciones oportunas para, o bien reclasificar las zonas, o bien introducir los medios que permitan mantener la clasificación.